

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref: Proceso Ejecutivo No. 110014003020-2022-01226-00

Como quiera que las facturas presentadas como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 772 y s.s. del Código de Comercio, artículo 2.2.2.53.13 del Decreto 1349 de 2016, artículo 422 del Código General del Proceso y cumple con las formalidades del Art. 82 y siguientes de la obra citada y artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado **RESUELVE**:

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de JOA PETROL COMPANY S.A.S., y en contra de CAMPAL COMPAÑÍA AMBIENTAL S.A.S., para que dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación personal de este auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

**FACTURA ELECTRÓNICA No. JOA1-502**

1.1. Por la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$6.999.829,00) por concepto de saldo de capital contenido en la **Factura** objeto de la presente acción.

1.2. Por los INTERESES MORATORIOS sobre el capital señalado en el numeral "1.1.", causados desde el 1 de septiembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida según certificación de la Superintendencia Financiera.

**FACTURA ELECTRÓNICA No. JOA1-534**

1.3. Por la suma de ONCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$11.500.000,00), por concepto de saldo de capital contenido en la **Factura** objeto de la presente acción.

1.4. Por los INTERESES MORATORIOS sobre el capital señalado en el numeral "1.3.", causados desde el 1 de octubre de 2022 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida según certificación de la Superintendencia Financiera.

**FACTURA ELECTRÓNICA No. JOA1-558**

1.5. Por la suma de ONCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$11.500.000,00), por concepto de saldo de capital contenido en la **Factura**, objeto de la presente acción.

1.6. Por los INTERESES MORATORIOS sobre el capital señalado en el numeral "1.5.", causados desde el 1 de noviembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal mes a mes expedida por la Superintendencia Financiera.

**FACTURA ELECTRÓNICA No. JOA1-586**

1.7. Por la suma de ONCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$11.500.000,00), por concepto de saldo de capital contenido en la **Factura** objeto de la presente acción.

1.8. Por los INTERESES MORATORIOS sobre el capital señalado en el numeral "1.7.", causados desde el 1 de diciembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida según certificación de la Superintendencia Financiera.

**SEGUNDO: LIQUIDAR** las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

**CUARTO: NOTIFICAR** el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 431 y 442 *ibidem*.

**QUINTO: RECONOCER** personería a la abogada GLORIA LICETH FLOREZ QUINTERO, identificada con C.C. No. 37.861.776 de Bucaramanga y T.P. 249.968 del C.S. de la J., quien actúa en calidad de apoderada judicial de la entidad ejecutante.

**NOTIFIQUESE**

  
**GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO**  
**JUEZ**

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en  
ESTADO ELECTRONICO No.111 Hoy veinticinco (25) de  
agosto de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.  
La secretaria*

*Diana María Acevedo Cruz*